

**EN LA CAUSA DE  
UN ARBITRAJE EN VIRTUD DE LAS REGLAS DE LA  
COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO MERCANTIL  
INTERNACIONAL**

---

**The Renco Group, Inc. y Doe Run Resources, Corp.**

**LOS DEMANDANTES,**

**contra**

**Activos Mineros**

**y**

**La República del Perú**

**LOS DEMANDADOS**

---

**NOTIFICACIÓN DE ARBITRAJE DEL DEMANDANTE**

---

KING & SPALDING LLP  
1185 Avenue of the Americas  
New York, New York 10036-4003  
(212) 556-2100  
(212) 556-2222 (Fax)

Abogado del demandante

23 de octubre de 2018

## ÍNDICE

I.	Partes.....	1
II.	Declaración preliminar .....	2
III.	Antecedentes fácticos .....	3
	A. Durante más de 20 años, desde principios de la década de 1970 hasta principios de la década de 1990, el gobierno peruano operó uno de los sitios de fundición más contaminados del mundo: el Complejo La Oroya.....	3
	B. A principios de la década de 1990, Perú intentó privatizar el Complejo La Oroya; nadie se preocupó por las responsabilidades ambientales. ....	4
	C. Perú emitió una segunda oferta, pero esta vez acordó asumir la responsabilidad por reclamos de terceros y reparar el suelo alrededor de La Oroya; Renco compró el Complejo La Oroya sobre la base de los compromisos de Perú .....	5
	D. La Compañía de adquisición de Renco, DRP, excedió sus obligaciones ambientales en virtud del Acuerdo de transferencia de acciones y adoptó medidas adicionales para ayudar y proteger a la población local.....	9
	E. DRP también participó en numerosos proyectos adicionales de salud pública y social para ayudar a la comunidad.....	12
	F. Activos Mineros y Perú no lograron reparar el suelo en La Oroya y sus alrededores .....	13
	G. Activos Mineros y Perú se negaron indebidamente a aceptar responsabilidad por demandas de terceros entabladas contra el reclamante Renco, y sus afiliadas y ejecutivos .....	13
IV.	Activos Mineros y Perú incumplieron sus obligaciones con Renco y Doe Run Peru en virtud del Acuerdo de transferencia de acciones y la Garantía .....	15
	A. Activos Mineros y Perú están obligados a cubrir todas las pérdidas que se engloben dentro del alcance de su asunción de responsabilidad civil a los miembros del Consorcio Renco.....	15
	B. Renco y Doe Run Resources no son responsables por las Demandas en virtud del Acuerdo de transferencia de acciones y, como tal, Activos Mineros y Perú están obligados a indemnizar a Renco y Doe Run Resources .....	15
	C. Activos Mineros y Perú no lograron reparar el suelo en La Oroya y sus alrededores .....	18
	D. En la alternativa, Renco y Doe Run Resources reclaman, en virtud del Código Civil peruano, por contribución y enriquecimiento sin causa .....	18
V.	Contrato de Arbitraje .....	19
VI.	Cantidad de árbitros; árbitro designado por la parte demandante; idioma propuesto y lugar del arbitraje .....	21
VII.	Solicitud de reparación .....	21

1. De conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (“Reglas de Arbitraje de la CNUDMI”), Renco Group, Inc. (“Renco”) y Doe Run Resources Corporation (“Doe Run Resources”) presentan esta Notificación de Arbitraje y Declaración de Demanda contra Activo Mineros S.A.C. (“Activos Mineros”) y la República del Perú por incumplimiento del Acuerdo de transferencia de acciones entre Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (“Centromin”) y Doe Run Peru S.R. LTDA (“DRP”), Doe Run Resources y Renco, con fecha del 23 de octubre de 1997 (el “Acuerdo de transferencia de acciones”, STA)<sup>1</sup> y el Contrato de Garantía entre Perú y DRP, con fecha del 21 de noviembre de 1997 (la “Garantía”),<sup>2</sup> y acuerdos relacionados.
2. Centromin cedió su posición contractual en virtud del Acuerdo de transferencia de acciones a Activos Mineros y, por lo tanto, asumió todas las obligaciones de Centromin relacionadas con el Acuerdo de transferencia de acciones. En este arbitraje, Renco y Doe Run Resources buscan reparación completa y reparación de medidas cautelares por las múltiples violaciones del Acuerdo de transferencia de acciones por parte de Activos Mineros, y por el incumplimiento por parte de Perú de sus obligaciones en virtud de la Garantía, con respecto a las demandas por lesiones personales presentadas por ciudadanos peruanos contra Renco, Doe Run Resources y otros, actualmente en los tribunales de los Estados Unidos.
3. Esta disputa surge del incumplimiento y la negativa de Activos Mineros y Perú de cumplir con sus obligaciones contractuales en virtud del STA con Renco y Doe Run Resources, incluidas las obligaciones de comparecer y defenderse en los juicios entablados por terceros que reclaman lesiones personales; asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que dichos terceros puedan recibir; e indemnizar, eximir, proteger y mantener a los reclamantes indemnes de dichas reclamaciones de terceros.

## **I. Partes**

4. Renco tiene su domicilio legal principal en One Rockefeller Plaza, 29th Floor, New York, NY 10020. Su número de teléfono es 212-541-6000 y su número de fax es 212-541-6197. Renco

---

<sup>1</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones entre Empresa Minera del Centro del Perú S.A., Doe Run Peru S.R.LTDA, The Doe Run Resources Corporation y The Renco Group, Inc., con fecha del 23 de octubre de 1997 (inglés).

<sup>2</sup> **Documento de prueba C-2**, Contrato de Garantía entre la República del Perú y Doe Run Peru S.R.LTDA, con fecha del 21 de noviembre de 1997 (inglés).

es una entidad legal constituida de conformidad con las leyes de Nueva York, Estados Unidos de América.

5. Doe Run Resources tiene su domicilio legal principal en 1801 Park 270 Drive, Suite 300, St. Louis, MO 63146. Su número de teléfono es 314-453-7145 y su número de fax es 314-453-7198. Doe Run Resources es una entidad legal constituida de conformidad con las leyes de Nueva York, Estados Unidos de América y una subsidiaria indirecta, de propiedad parcial, de Renco.
6. Activos Mineros tiene su domicilio legal principal en Prolongación Pedro Miotta 421 San Juan de Miraflores, Lima, Perú. Su número de teléfono es +51-204-9000. Activos Mineros es una empresa minera estatal de Perú.
7. La República del Perú es el gobierno *de jure* del pueblo y del territorio de Perú. Perú podrá recibir Notificaciones y otros documentos mediante entrega a: Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, Ministerio de Economía y Finanzas, Jirón Lampa 227, piso 5, Lima, Perú.

## **II. Declaración preliminar**

8. Cerro de Pasco fundó el Complejo Minero La Oroya en 1922. Aproximadamente cincuenta años después, en 1973, el gobierno peruano nacionalizó el Complejo y Activos Mineros, una empresa estatal, lo operó hasta 1997. Por más de siete décadas, Cerro de Pasco y Activos Mineros operaron el Complejo prácticamente sin ningún enfoque o consideración por el medio ambiente. Durante ese tiempo, la operación del Complejo contaminó el suelo dentro y alrededor de la ciudad de La Oroya con metales pesados, incluido el plomo. En 1997, el Complejo y sus alrededores eran considerados como una de las zonas más contaminadas del planeta.
9. Como parte de la privatización de la industria minera en general, a mediados de la década de 1990, Perú decidió privatizar el Complejo y exigir al nuevo propietario privado que realizara numerosas y costosas mejoras en las diversas instalaciones del Complejo. Al inicio del proceso de licitación de la privatización en 1994, ninguna empresa consideró la posibilidad de licitar por el Complejo debido a su condición ambiental y a la potencial responsabilidad asociada a esas condiciones. Como un incentivo crítico para alentar a los licitadores a considerar la

compra del Complejo, Activos Mineros y la República del Perú acordaron retener y asumir toda la responsabilidad por cualquier y todo reclamo que terceros pudieran presentar no solo durante el período en que los nuevos propietarios completaran proyectos ambientales para mejorar el Complejo, sino también por el tiempo posterior, en forma más limitada. En otras palabras, el nuevo propietario privado aceptaría implementar proyectos diseñados para mejorar el Complejo de manera que se redujera su impacto ambiental futuro, mientras que Activos Mineros y la República del Perú acordaron aceptar la responsabilidad por posibles reclamaciones de terceros, mientras que el nuevo propietario estaría implementando sus proyectos ambientales y subsiguientes sobre una base más limitada.

10. Con base en estas declaraciones, en 1997, un consorcio de inversionistas estadounidenses, incluido Renco, presentó una oferta y ganó el derecho de comprar el Complejo y, posteriormente, según lo exige la ley peruana, lo transfirió a su afiliada de propiedad absoluta, DRP. Activos Mineros y Perú se han negado a aceptar la responsabilidad de las demandas legales presentadas ante los tribunales de los Estados Unidos por más de 4000 ciudadanos peruanos que viven en la ciudad de La Oroya y sus alrededores y que denuncian varias lesiones resultantes de la supuesta exposición a la contaminación ambiental del Complejo.

### **III. Antecedentes fácticos**

**A. Durante más de 20 años, desde principios de la década de 1970 hasta principios de la década de 1990, el gobierno peruano operó uno de los sitios de fundición más contaminados del mundo: el Complejo La Oroya.**

11. El Complejo La Oroya está compuesto por fundiciones, refinerías y equipos relacionados que transforman minerales polimetálicos en cobre, plomo, zinc y otros metales, incluidos plata y oro. Los fundidores procesan concentrados para crear mineral puro al quemar o separar impurezas no deseadas. Controlar las emisiones de esas impurezas es siempre un desafío. Pero la composición de los concentrados en el Complejo La Oroya crea complicaciones particularmente significativas en términos de diseño, operación y potencial de impactos ambientales porque el proceso de aislamiento y refinación de los metales objetivo crea cantidades sustanciales de subproductos que pueden ser nocivos para el medio ambiente y la salud humana.

12. Desde 1922 hasta la década de 1990, el sector minero de Perú operó con poca o ninguna supervisión regulatoria. Las compañías mineras no estaban obligadas a controlar sus emisiones ni a remediar los impactos ambientales. Durante los más de setenta años que Cerro de Pasco y Centromin fueron propietarios del Complejo y lo operaron, causaron una importante contaminación ambiental en el pueblo de La Oroya y sus alrededores.
13. El gobierno peruano reconoció públicamente en la década de 1970 que el Complejo de La Oroya era uno de los más contaminantes del país, pero durante los siguientes 20 años que estuvo bajo el control de Centromin, Centromin continuó contaminando el suelo y las aguas del pueblo de La Oroya y sus alrededores, con poca o ninguna supervisión ambiental ni regulación estatal.
14. En 1994, Newsweek informó lo siguiente:

Richard Kamp pensó que había visto los peores terrenos baldíos que la industria minera fue capaz de crear. Pero eso fue antes de que el ambientalista estadounidense, especialista en la zona fronteriza entre México y Estados Unidos, pusiera los ojos en La Oroya, sede de Centromin, la mayor compañía minera estatal de Perú. El mes pasado, mientras su coche se dirigía hacia el pueblo a través de colinas que antes eran verdes, Kamp se quedó mudo. Espolvoreadas con un polvo blanquecino, las áridas colinas parecían cráneos desteñidos. La escoria ennegrecida se acumulaba en pilas a los costados de la carretera. En La Oroya, Kamp encontró un sucio grupo de edificios bajo ruidosas chimeneas de fundición. Las tuberías que se asomaban de las orillas del río Mantaro arrojaban desechos en forma de cascada al río que se encontraba debajo. “Esto”, dijo, “es una visión del infierno”.<sup>3</sup>

**B. A principios de la década de 1990, Perú intentó privatizar el Complejo La Oroya; nadie se preocupó por las responsabilidades ambientales.**

15. En 1994, como parte de una iniciativa de una política más amplia para privatizar la industria minera, Perú intentó vender Centromin a inversionistas privados. Veintiocho compañías internacionales expresaron su interés inicialmente, pero ninguna presentó una oferta debido a la responsabilidad asociada a los reclamos de contaminación ambiental y porque las complejas operaciones de las instalaciones y la infraestructura obsoleta dificultaban demasiado la modernización.
16. Perú consideró, entonces, cerrar el Complejo La Oroya debido a sus problemas ambientales, pero decidió que las instalaciones debían seguir funcionando. El Complejo era uno de los

---

<sup>3</sup> Documento de prueba C-3, Corinne Schmidt, *How Brown Was My Valley*, NEWSWEEK, 18 de abril de 1994.

principales empleadores de la región y también proporcionaba servicios de salud y educación a la población local. Además, el Complejo era la única instalación de la región que podía procesar concentrados polimetálicos complejos producidos en las minas circundantes, lo que significaba que esas minas, que también eran una fuente crucial de empleo, sufrirían graves dificultades económicas si Perú cerraba el Complejo.

17. Por lo tanto, Perú reconoció que necesitaba remediar los impactos ambientales históricos del Complejo y modernizarlo para reducir sus impactos ambientales en curso y, al mismo tiempo, preservar la viabilidad económica de sus operaciones.

**C. Perú emitió una segunda oferta, pero esta vez acordó asumir la responsabilidad por reclamos de terceros y reparar el suelo alrededor de La Oroya; Renco compró el Complejo La Oroya sobre la base de los compromisos de Perú**

18. Dada la condición obsoleta de muchas de las instalaciones mineras de Perú, Perú promulgó nuevas reglamentaciones ambientales que crearon un régimen de transición para las operaciones existentes. Durante esa fase, las empresas debían preparar un estudio ambiental preliminar en el que se identificaran los problemas y se propusiera un programa de proyectos destinados a reducir los contaminantes y hacer que la compañía cumpliera con las normas vigentes. Estos programas se denominaban “PAMA”, que era el acrónimo de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. El Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprobaría un PAMA, y una compañía que realiza proyectos PAMA se consideraría en cumplimiento con las reglamentaciones ambientales.
19. En 1995, Centromin presentó al MEM un estudio ambiental preliminar y una propuesta de PAMA para el Complejo La Oroya. El estudio destacó una serie de cuestiones importantes, incluida la contaminación significativa por plomo, arsénico y otros metales pesados de los ríos y terrenos cercanos a través de fugas y vertidos directos, así como las emisiones a la atmósfera de partículas de plomo y otros metales pesados procedentes de la planta. El Comité de Privatización de Perú contrató entonces a un grupo de consultores ambientales expertos para que realizara una evaluación independiente del Complejo La Oroya y evaluara el programa PAMA propuesto por Centromin. Esos expertos opinaron que no había datos de calidad ni estudios de ingeniería suficientes para enumerar las medidas concretas necesarias para que el Complejo cumpliera las normas reglamentarias vigentes. De hecho, esos expertos cuestionaron si las instalaciones serían, en algún momento, capaces de cumplir con las normas y, por lo tanto

recomendaron una considerable flexibilidad en la implementación y aplicación de nuevos estándares si La Oroya continuaba como una operación económicamente viable, y que la operación continuada a largo plazo de la fundición y el progreso en la privatización solo podrían lograrse si La Oroya estaba sujeta a requisitos realistas para reducir gradualmente las emisiones.

20. A finales de 1996, Centromin presentó su PAMA final, que el MEM aprobó el 14 de enero de 1997. El PAMA incluía dieciséis proyectos, y se estimó que el costo total para completarlos a todos ascendía a USD 129 millones. Estos dieciséis proyectos tenían por objeto abordar cuatro categorías de impacto ambiental: (i) emisiones atmosféricas y calidad del aire, (ii) recuperación de suelos, (iii) control de efluentes líquidos y (iv) gestión de escorias y otros depósitos de residuos. El PAMA estableció un plazo de diez años para completar los dieciséis proyectos.
21. Diez días después de que el MEM aprobara el PAMA, Perú convocó nuevamente a la privatización del Complejo y emitió una Licitación Pública Internacional. En febrero y marzo de 1997, Centromin publicó dos rondas de preguntas y respuestas oficiales de los licitadores, en las cuales Centromin declaró a los inversionistas potenciales que no serían cargados con el legado ambiental de La Oroya. En su lugar, Centromin asumiría la responsabilidad por reclamos de terceros que surgieron de las operaciones del Complejo antes de la modernización y actualización o durante ese proceso, y Centromin repararía el suelo alrededor de La Oroya. Perú también garantizaría el cumplimiento de todas las obligaciones de Centromin.
22. Perú adjudicó la licitación a un consorcio que incluía a Renco y Doe Run Resources. Renco y sus afiliadas son propietarias de algunas de las compañías mineras, metalúrgicas y fabricación más grandes del mundo, y tienen un sólido historial en el logro de altos estándares ambientales en sus operaciones y en el desarrollo de nuevas e innovadoras tecnologías ambientales. El 23 de octubre de 1997, DRP, Doe Run Resources, Renco y Centromin celebraron el Acuerdo de transferencia de acciones, en virtud del cual DRP, una compañía de adquisición peruana y subsidiaria de Renco creada según lo requerido, autorizado y aprobado por las autoridades peruanas, adquirió la mayoría de las acciones de Empresa Metalúrgica La Oroya S.A.



(“Metaloroya”) por un precio de compra de USD 121,4 millones.<sup>4</sup> El comprador entonces invocó sus derechos para adquirir las acciones restantes por USD 126,4 millones.

23. En virtud del Acuerdo de transferencia de acciones, Activos Mineros y Perú acordaron, *entre otras cosas*, mantener la responsabilidad por la contaminación que había ocurrido hasta la fecha (y de la cual Activos Mineros y sus predecesores eran los únicos responsables) y que continuaría ocurriendo y existiendo.
24. El Acuerdo de transferencia de acciones establece que Activos Mineros y Perú acordaron retener y asumir la responsabilidad de defenderse de reclamaciones de terceros, aceptar la responsabilidad por cualquier y todas las reclamaciones de terceros atribuibles a las actividades de DRP, Activos Mineros y sus predecesores, y eximir a DRP y sus afiliadas de cualquier obligación relacionada con dichas reclamaciones. Por separado, Activos Mineros y Perú pueden intentar resolver la distribución de responsabilidades entre ellos y DRP, pero DRP será responsable de dicha distribución potencial *solo* en las circunstancias estrechas y limitadas en las que surgieron las reclamaciones: (1) directamente debido a actos de DRP *que no estén relacionados con el PAMA*, que sean *exclusivamente atribuibles a DRP*, e *incluso en ese caso*, solo en la medida en que las reclamaciones de terceros sean el resultado del “uso de normas y prácticas que fueron menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que las que intentó implementar Activos Mineros hasta la fecha de firma de este contrato”; o (2) directamente del incumplimiento de las obligaciones de DRP con respecto al PAMA o de sus obligaciones ambientales establecidas en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Acuerdo de transferencia de acciones.<sup>5</sup> Ninguna de estas circunstancias está presente aquí.
25. Las obligaciones de Activos Mineros y Perú de asumir la responsabilidad de todas las reclamaciones de terceros se extienden a las reclamaciones que los terceros puedan presentar incluso *después* de que el período aprobado por DRP para completar los proyectos PAMA haya caducado,<sup>6</sup> y durante ese período Activos Mineros y Perú pueden intentar, por separado,

---

<sup>4</sup> Mediante Contrato de fusión con fecha del 30 de diciembre de 1997 (dos meses después de que las partes celebraran el Acuerdo de transferencia de acciones), Metaloroya se fusionó completamente con DRP, que asumió todos los derechos y obligaciones contractuales de la Compañía, de conformidad con la Cláusula Décima del Acuerdo de transferencia de acciones.

<sup>5</sup> **Documento de prueba C-1** Acuerdo de transferencia de acciones entre Empresa Minera del Centro del Perú S.A., Doe Run Peru S.R.LTDA, The Doe Run Resources Corporation y The Renco Group, Inc., con fecha del 23 de octubre de 1997 (inglés), en las Cláusulas 5.3 y 6.2.

<sup>6</sup> *Id.* que en la Cláusula 6.3.

resolver la distribución de la responsabilidad entre ellos y DRP, pero DRP será responsable de dicha posible distribución solo en los casos en que dichas reclamaciones de terceros resulten directamente de (1) actos que sean únicamente atribuibles a la operación de DRP después de ese período<sup>7</sup> o (2) un incumplimiento de las obligaciones de PAMA de parte de DRP o de sus obligaciones ambientales establecidas en la Cláusula 5.1 y 5.2 del Acuerdo de transferencia de acciones.<sup>8</sup> Ninguna de estas circunstancias está presente aquí.

26. Tanto durante como después del período aprobado por DRP para completar los proyectos de PAMA, Activos Mineros y Perú acordaron proteger, defender, indemnizar, eximir y mantener indemne a DRP (y a sus afiliadas) por cualquier daño o responsabilidad relacionados con dichas reclamaciones de terceros por las cuales Activos Mineros y Perú han “asumido responsabilidad y obligación”.<sup>9</sup>
27. Activos Mineros también acordó asumir la responsabilidad de reparar el suelo en La Oroya y sus alrededores, entre otros proyectos ambientales.<sup>10</sup>
28. Sin estos compromisos de importancia crítica por parte de Activos Mineros y Perú en cuanto a las posibles reclamaciones de terceros, Renco y sus afiliadas no habrían aceptado comprar la Compañía que, según era de público conocimiento, había contaminado el área. De hecho, desde el principio del proceso de venta, Renco y Doe Run Resources dejaron absolutamente claro que no procederían con la transacción sin estas protecciones clave. Ningún adquirente de la instalación de La Oroya se arriesgaría a ser considerado responsable por el impacto de las operaciones históricas de las instalaciones realizadas por el gobierno, o su predecesor, así como por los efectos actuales de esas prácticas pasadas.
29. Finalmente, en virtud de la Garantía, Perú garantizó “las representaciones, seguridades, garantías y obligaciones asumidas por” Activos Mineros en virtud del Acuerdo de transferencia de acciones.<sup>11</sup> La Garantía de Perú se extiende mientras Activos Mineros “tenga obligaciones

---

<sup>7</sup> En caso de que los daños sean atribuibles tanto a Centromin como a DRP durante este período, DRP asumirá la responsabilidad proporcionalmente a su contribución a los daños. *Id.* que en la Cláusula 5.4(c).

<sup>8</sup> *Id.* que en la Cláusula 5.4.

<sup>9</sup> *Id.* que en la Cláusula 6.5 y la Cláusula 8.14.

<sup>10</sup> *Id.* que en la Cláusula 6.1.

<sup>11</sup> **Documento de prueba C-2**, Garantía en 2.1.

pendientes” bajo el Acuerdo de transferencia de acciones.<sup>12</sup> La Garantía de Perú también “sobrevive a la transferencia de cualquiera de los derechos y las obligaciones de Activos Mineros [bajo el Acuerdo de transferencia de acciones] y a cualquier liquidación de Activos Mineros”.<sup>13</sup>

**D. La Compañía de adquisición de Renco, DRP, excedió sus obligaciones ambientales en virtud del Acuerdo de transferencia de acciones y adoptó medidas adicionales para ayudar y proteger a la población local.**

30. Entre 1998 y 2002, los estudios de ingeniería y diseño de Doe Run Peru mostraron que Centromin había subestimado significativamente el costo y la complejidad de la actualización del Complejo. Como resultado, DRP hizo múltiples solicitudes para ampliar el alcance de sus obligaciones del PAMA, y el MEM también pidió reiteradamente a DRP que agregara nuevos proyectos del PAMA. Por ejemplo, en octubre de 1999, el MEM aprobó la solicitud del DRP de añadir más tareas del PAMA, lo que incrementó el monto de inversión previsto originalmente para el PAMA en USD 60 767 000, hasta un total de USD 168 342 000. Asimismo, DRP y MEM aumentaron la cantidad necesaria para proyectos de mejora de una planta de tratamiento de efluentes líquidos industriales de USD 2 500 000 iniciales a USD 33 600 000.
31. En 2002, el MEM pidió a DRP que participara en ocho nuevos proyectos de reducción de emisiones. En particular, el Ministerio solicitó a DRP que hiciera lo siguiente: (1) tratamiento separado de los polvos para eliminar la recirculación; (2) encapsulamiento de los concentrados durante el almacenamiento; (3) un plan de gestión ambiental para el yacimiento de Huanchan; (4) un programa de limpieza continuo de la planta; (5) establecimiento de autolimitaciones en el tratamiento de concentrados con alto contenido de arsénico y cadmio, con el fin de reducir los niveles de emisión a niveles aceptables a nivel nacional e internacional; (6) mejoramiento del mantenimiento de la planta para reducir la emisión de gases y polvo; (7) diseño de un sistema de alerta para prevenir la ocurrencia de picos de emisión; y (8) coordinación con la sociedad civil de la reubicación de los centros educativos de La Oroya Antigua, incluido el transporte de los estudiantes. En respuesta, DRP agregó los nuevos proyectos a su creciente

---

<sup>12</sup> *Id.* que en 4.

<sup>13</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula Diez.

lista de proyectos que debía emprender y completar dentro del plazo original de diez años del PAMA.

32. DRP también participó en numerosas actividades fuera del alcance de los proyectos de PAMA para reducir la contaminación por plomo y abordar las inquietudes de salud pública relacionadas con la exposición al plomo, tanto para los trabajadores como para la comunidad. Esos esfuerzos incluyeron (entre otras cosas) el uso obligatorio de respiradores y vestuarios (donde los trabajadores comienzan y terminan cada día con una muda de ropa limpia), el uso de camiones rociadores para reducir el polvo y revisiones médicas frecuentes. Cuando DRP adquirió el Complejo, los niveles de plomo en sangre de los trabajadores promediaban los 51,1 µg/dl. En 2002, los niveles de plomo en la sangre de los trabajadores habían caído por debajo de los niveles recomendados por la Organización Mundial de la Salud de 40 µg/dl para los hombres y 30 µg/dl para las mujeres. En 2005, estas cifras promedio habían descendido a 32,18 µg/dl. DRP también redujo drásticamente los accidentes en el Complejo, y recibió premios por su historial de seguridad.
33. DRP también construyó vestuarios en el lugar, lavó rutinariamente los camiones antes de que salieran de las instalaciones y ordenó que los trabajadores se ducharan y se cambiaran de ropa después de sus turnos. Estas medidas, que no estaban incluidas en el PAMA original, previnieron la transmisión de contaminantes a los hogares de los trabajadores.
34. DRP también promulgó medidas para reducir las emisiones de la chimenea principal y para controlar las emisiones fugitivas (que eran las principales fuentes de emisiones de plomo y otros metales pesados). Tales medidas incluían: a) la instalación de un sistema de televisión en un centro de control ambiental para monitorear y tratar inmediatamente las emisiones fugitivas visibles, b) la introducción de radios portátiles para facilitar las comunicaciones en tiempo real en el Complejo, c) la reparación de los conductos de humos para mejorar la recuperación de polvo y d) el cambio de las mangas filtrantes en 27 cámaras de filtros, con lo cual se aumentó la recuperación de polvo de 96,5 % por ciento a 98,1 %. A finales de 2001, DRP había reducido la cantidad de material particulado emitido por la chimenea principal en un 27,6 %.
35. En 1999 y 2000, el Ministerio de Salud peruano y una ONG informaron, por separado, estudios que mostraban niveles de plomo en la sangre más altos de lo normal en las personas que vivían en La Oroya. En respuesta, DRP realizó un estudio de seguimiento del nivel de plomo en

sangre en 5000 residentes y creó el Programa de Higiene y Salud Ambiental para llevar a cabo una serie de acciones basadas en las recomendaciones generales de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos y la Organización Mundial de la Salud. Estas acciones incluyeron: (1) evaluar y monitorear el bienestar físico y psicológico de los niños de La Oroya; (2) utilizar trabajadores sociales para evaluar la situación familiar y los factores de riesgo potenciales para los altos niveles de plomo en la sangre en el hogar; (3) proporcionar capacitación personalizada en higiene y nutrición durante las visitas domiciliarias, incluida la capacitación sobre el lavado de manos y el baño, y capacitación sobre la limpieza adecuada de la casa; (4) crear líderes en salud e higiene a través de talleres comunitarios; (5) patrocinar presentaciones sobre salud e higiene en las escuelas locales, incluido un espectáculo educativo de marionetas y un libro para niños; y (6) patrocinar una campaña para limpiar las escuelas, las carreteras y los vecindarios semanalmente, para la cual Doe Run Peru proporcionó suministros de limpieza y agua a presión de un camión de agua.

36. En 2003, debido a la insistencia de DRP, el Ministerio de Salud peruano firmó un acuerdo con DRP para respaldar un programa de salud pública. A través de este Contrato, DRP proporcionó apoyo financiero al Ministerio de Salud peruano para lograr los siguientes objetivos: (1) establecer una cultura de prevención en la población mediante la adopción de hábitos saludables que reduzcan la exposición al polvo; (2) establecer un sistema de agua más seguro, un programa de agua potable, programas de monitoreo del suelo, los cultivos, la vegetación y los animales silvestres, y la calidad del aire, y de monitoreo de los niveles de plomo en la sangre; (3) reducir gradualmente los niveles de plomo en la sangre; (4) crear un programa para tratar a los niños y las mujeres embarazadas con altos niveles de plomo en la sangre; y (5) firmar acuerdos de cooperación con diferentes autoridades y agencias locales. Antes de 2006, cuando el MEM ordenó su continuación, DRP proporcionó USD 1 millón al año para este programa de forma voluntaria.
37. En otro esfuerzo voluntario para reducir los niveles de plomo en la sangre en la comunidad, DRP contrató a la consultora Gradient Corporation para realizar un estudio sobre los riesgos para la salud humana en La Oroya. Basándose en las conclusiones de Gradient, Doe Run Peru inició una serie de proyectos complementarios para reducir las emisiones de plomo (y otras partículas) de la instalación. Los proyectos adicionales para reducir las emisiones de plomo (y otras partículas) a través de chimeneas incluyeron (1) la instalación de filtros de mangas para

los hornos de plomo, la cocina de arsénico y el horno reverberador de espuma de plomo, (2) la preparación de las unidades 1, 2 y 3 del Proceso de Cottrell para la planta de sinterización y (3) la reducción del material particulado de los convertidores de cobre y del Proceso de Cottrell en la planta de residuos de ánodos. Doe Run Peru también agregó un precipitador electrostático a la Central Cottrell, que redujo las emisiones de partículas en un 23 %. En combinación con la detención de hornos de tostación de una línea en el Circuito de Zinc, el proyecto logró una reducción del 35 % en las emisiones de partículas de la chimenea.

38. Los proyectos para reducir las emisiones fugitivas de plomo (y otras partículas), a su vez, incluyeron (1) repotenciación de los sistemas de ventilación A, B, C y D de la planta de sinterización de plomo, (2) cierre de los edificios de los hornos de plomo y de la planta de espumas, (3) gestión de los lechos de fusión de las plantas de plomo, (4) gestión de las plataformas de fusión de las plantas de cobre, (5) gestión de los gases nitrosos en la planta de residuos de ánodos, (6) un nuevo sistema de ventilación para el edificio de la planta de residuos de ánodos, (7) reducción de multas de recirculación y (8) restricción de entrada de concentrados. Doe Run Peru también agregó barredoras industriales y pavimentó los caminos a las diferentes plantas.
39. DRP implementó estos proyectos complementarios junto con sus proyectos de PAMA en rápida expansión, con el doble objetivo de mejorar el desempeño ambiental en el Complejo y reducir los niveles de plomo en la sangre de sus trabajadores y de la comunidad.

**E. DRP también participó en numerosos proyectos adicionales de salud pública y social para ayudar a la comunidad**

40. Además de las medidas obligatorias y voluntarias para reducir el impacto ambiental del Complejo en la comunidad local, DRP gastó más de USD 30 millones en proyectos de calidad de vida, convirtiéndose en una de las primeras empresas de Perú en implementar este tipo de programas voluntarios de responsabilidad social corporativa. Los programas sociales de DRP incluían lo siguiente:

- ofrecer programas especiales para las mujeres de las comunidades: programas de capacitación centrados en la planificación del presupuesto, la crianza de los hijos, la nutrición y la responsabilidad social, la capacitación de un equipo de promotores de salud para educar a las comunidades sobre los riesgos para la salud y orientar a las mujeres embarazadas sobre la atención prenatal, y una amplia capacitación en pequeñas empresas;

- instituir el Programa de Ecología Humana y Social, que vigila la salud de los niños en riesgo y proporciona almuerzos nutricionales diarios;
- patrocinar (1) programas de capacitación sobre ganadería dirigidos a las comunidades campesinas de los alrededores de La Oroya y (2) el programa de Forestación y Jardinería Andina, en el que Doe Run Peru y los participantes de la comunidad plantaron más de 121 000 plántones y 132 000 metros cuadrados de jardines para el año 2006;
- fundar el Centro de Recreación Ecológica, un refugio de vida silvestre y un centro de jardinería con acceso gratuito al público;
- mejorar varias instalaciones comunitarias, incluyendo mercados, centros comunitarios e instalaciones educativas; y
- gastar más de USD 600 000 para reconstruir la Carretera Central que atraviesa La Oroya.

**F. Activos Mineros y Perú no lograron reparar el suelo en La Oroya y sus alrededores**

41. De conformidad con la Sección 6.1(c) del Contrato de Compra de Acciones, Centromin estaba obligado a reparar el suelo que rodea el Complejo y a ejecutar otros numerosos proyectos de PAMA. En contraste con los esfuerzos de DRP para cumplir no solo con PAMA sino también con proyectos adicionales para reducir los impactos ambientales de la planta, Centromin obtuvo un aplazamiento hasta el 2007 de su obligación de completar el Proyecto PAMA nro. 4 y sus estudios de caracterización de sitios asociados hasta el 2007. No fue hasta el 2008-2009 que Centromin encargó un estudio para identificar las áreas afectadas por las décadas de operaciones de las Plantas. Incluso entonces, el tipo de estudio que Centromin encargó no pudo proporcionar la precisión necesaria para caracterizar adecuadamente la contaminación y respaldar la remediación focalizada de áreas críticas. Solo recientemente, Activos Mineros ha tomado medidas de remediación y esas actividades se han limitado a pavimentar algunas calles y otras superficies y a revegetar algunas pendientes para prevenir su erosión, pero estaba muy lejos de cumplir con sus obligaciones de remediación en virtud del Contrato de Compra de Acciones.

**G. Activos Mineros y Perú se negaron indebidamente a aceptar responsabilidad por demandas de terceros entabladas contra el reclamante Renco, y sus afiliadas y ejecutivos**

42. A principios de agosto de 2007, DRP se enteró de que en La Oroya se estaban distribuyendo volantes solicitando demandantes para futuros litigios. Los volantes, preparados por el bufete de abogados SimmonsCooper LLC de East Alton, Illinois, EE. UU., afirmaban, entre otras

cosas, que “con la ayuda de los abogados, usted puede presentar una demanda ante los tribunales de los Estados Unidos y hacer que Doe Run pague por el tratamiento médico de sus hijos y por sus lesiones”.

43. En 2008, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, un grupo de demandantes peruanos y sus abogados estadounidenses especializados en lesiones personales iniciaron varias demandas en los Estados Unidos en nombre de más de 4000 demandantes contra Renco y Doe Run Resources, compañías asociadas con el consorcio Renco y algunos de sus funcionarios y directores. Las demandas fueron finalmente consolidadas en el tribunal federal de distrito para el Distrito Este de Missouri (las “Demandas de St. Louis”). s
44. Las alegaciones en cada demanda son virtualmente idénticas, declarando que “esta es una demanda para lograr la reparación de los Demandados por lesiones, daños y pérdidas sufridos por todos y cada uno de los demandantes menores de edad mencionados en este documento, que eran menores de edad en el momento de su exposición inicial y lesiones como resultado de la exposición a la liberación de plomo y otras sustancias tóxicas... en la región de La Oroya, Perú”. Los daños que solicitan reparar incluyen daños punitivos.
45. Los demandantes peruanos y sus abogados especializados en lesiones personales con sede en Estados Unidos no presentaron demandas contra Activos Mineros, la República del Perú o DRP, sino que optaron por demandar a las afiliadas de DRP con sede en Estados Unidos ante los tribunales de Estados Unidos. El objetivo de las Demandas es responsabilizar a los propietarios y las empresas afiliadas de DRP con sede en EE. UU., así como a los directores y funcionarios de estas empresas afiliadas con sede en EE. UU., por las supuestas acciones de DRP. Activos Mineros y Perú están obligados a unirse a estas demandas, defender las acciones, e indemnizar, eximir, proteger y mantener a Renco, Doe Run Resources, DRP y a sus afiliadas [¿y directores y funcionarios?] libres de toda responsabilidad.
46. El 12 de octubre de 2010, los abogados de Renco y sus afiliadas escribieron a Activos Mineros, el Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú para solicitarles que cumplieran con sus obligaciones contractuales de asumir la defensa de las Demandas y liberar, proteger y eximir de responsabilidad a Renco y sus afiliadas de esas reclamaciones de terceros. Renco y sus afiliadas reiteraron sus solicitudes en cartas posteriores. Mediante cartas con fecha del 5 y 26 de noviembre de 2010 y 21 de enero de 2011,



Activos Mineros respondió, negándose a comparecer y defender Demandas, o a aceptar o asumir cualquier responsabilidad u obligación. En los últimos siete años, Renco y sus afiliadas han notificado a Perú de todas las reclamaciones posteriores y sobre el hecho de que más de 4000 demandantes peruanos han hecho valer reclamaciones similares. Activos Mineros se ha negado a cumplir con sus obligaciones contractuales y Perú nunca respondió.

47. Hasta la fecha, ni Perú ni Activos Mineros se han unido a las Demandas ni han manifestado su voluntad de hacerlo. Tampoco han compensado a Renco, Doe Run Resources ni a los demás demandados por las pérdidas en relación con las Demandas. Los honorarios legales solamente ya suman las decenas de millones de dólares.

**IV. Activos Mineros y Perú incumplieron sus obligaciones con Renco y Doe Run Peru en virtud del Acuerdo de transferencia de acciones y la Garantía**

**A. Activos Mineros y Perú están obligados a cubrir todas las pérdidas que se engloben dentro del alcance de su asunción de responsabilidad civil a los miembros del Consorcio Renco**

48. Activos Mineros acordó en las Cláusulas 6.2 y 6.3 “asumir la responsabilidad por cualquier daño y reclamación por parte de terceros” en relación con la contaminación ambiental, además de su obligación bajo la Cláusula 6.5 de “indemnizar a [la Compañía] por cualquier daño, reclamación u obligación” que surja de dichas reclamaciones. Una “asunción de responsabilidad” es diferente y más amplia que una obligación de indemnizar. Una parte que acepta asumir una responsabilidad se hace cargo de esa responsabilidad y está obligada a cubrir las pérdidas (incluidos los costos del litigio) de cualquier persona que sea demandada por daños que caigan dentro del alcance de la responsabilidad que la parte ha asumido. Debido a que Renco y Doe Run Resources son objeto de las Demandas, Activos Mineros tiene la obligación de indemnizar a Renco y Doe Run Resources.

**B. Renco y Doe Run Resources no son responsables por las Demandas en virtud del Acuerdo de transferencia de acciones y, como tal, Activos Mineros y Perú están obligados a indemnizar a Renco y Doe Run Resources**

49. Como se explicó anteriormente, el Acuerdo de transferencia de acciones establece que Activos Mineros y Perú retuvieron y asumieron la responsabilidad de defenderse contra (y aceptar responsabilidad por) cualquier reclamación de terceros contra DRP durante el período aprobado para que DRP completara sus proyectos de PAMA. Solo hubo dos circunstancias en las que DRP sería

responsable de las reclamaciones de terceros por un importe proporcional a su responsabilidad:<sup>14</sup> (1) directamente debido a actos de DRP *que no estén relacionados* con el PAMA, *que sean* exclusivamente atribuibles a DRP, e incluso en ese caso, solo en la medida en que las reclamaciones de terceros sean el resultado del “uso de normas y prácticas que fueron menos protectoras del medio ambiente o de la salud pública que las que intentó implementar Activos Mineros hasta la fecha de firma de este contrato”; o (2) directamente del incumplimiento de las obligaciones de DRP con respecto al PAMA o de sus obligaciones ambientales establecidas en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Acuerdo de transferencia de acciones.<sup>15</sup> Ninguna de estas circunstancias constituye la base de las Demandas: los problemas de salud alegados en las Demandas no pueden considerarse “únicamente atribuibles” a las operaciones de DRP ni tampoco se encuentran en incumplimiento de sus obligaciones ambientales establecidas en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Acuerdo de transferencia de acciones.

50. De igual forma, bajo la Cláusula 5.4 del Acuerdo de transferencia de acciones, Renco y Doe Run Resources, tras la caducidad del plazo legal de PAMA, asumieron la responsabilidad por daños y perjuicios y reclamaciones de terceros en solo dos situaciones.<sup>16</sup> La primera situación involucra casos que “resultan directamente de actos que son únicamente atribuibles a sus operaciones después de ese período”.<sup>17</sup> La segunda situación involucra casos que “resultan directamente de un incumplimiento de las obligaciones de PAMA de Metaloroya... o de las obligaciones establecidas por este contrato”.<sup>18</sup> Estas son las únicas dos situaciones en las que Renco o Doe Run Resources deben ser declarados responsables; todas las demás responsabilidades se atribuirán a Activos Mineros de acuerdo con la Cláusula 6.3 del Acuerdo de transferencia de acciones.<sup>19</sup>

51. La Cláusula 5.5 del Acuerdo de transferencia de acciones refuerza esta limitación de la responsabilidad de Renco y Doe Run Resources. Por cualquier acto u operación anterior a la firma del Acuerdo de transferencia de acciones, Renco no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad.<sup>20</sup>

---

<sup>14</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 6.2.

<sup>15</sup> *Id.* que en la Cláusula 5.3.

<sup>16</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 5.4.

<sup>17</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 5.4(A).

<sup>18</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 5.4(B).

<sup>19</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 6.3, que establece que “Después de la caducidad del término legal de PAMA de Metaloroya, Centromin asumirá la responsabilidad por cualquier daño y reclamo de terceros atribuible a las actividades de Centromin o sus predecesores, excepto por los daños y reclamos de terceros por los cuales la Compañía es responsable, de acuerdo con el Apartado 5.4”.

<sup>20</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 5.5.

Además, Renco y Doe Run Resources no serán responsables de ningún incumplimiento por parte de Activos Mineros de sus obligaciones establecidas en el Acuerdo de transferencia de acciones.<sup>21</sup> En cualquier caso, Activos Mineros será el único responsable.<sup>22</sup> Si Activos Mineros es el único responsable, "Centromin [posteriormente denominada Activos Mineros] protegerá y mantendrá indemne a [Renco y Doe Run Resources] frente a reclamaciones de terceros y la indemnizará por cualquier daño, responsabilidad u obligación que pueda surgir por la cual haya asumido responsabilidad y obligación".<sup>23</sup>

52. Como lo demuestran los hechos anteriores, Activos Mineros (y Perú a través de su Garantía) son responsables por las Demandas en virtud del Contrato de Comercio de Valores. Los problemas de salud alegados en las Demandas no se pueden considerar "**únicamente atribuibles**" a las operaciones de DRP después de la firma del Acuerdo de transferencia de acciones. En cambio, son el resultado inequívoco del prolongado e incesante peligro para la salud que representó el Complejo durante los últimos 75 años. Decir que las acciones de DRP únicamente causaron los problemas de salud reclamados por los Demandantes en la Demanda ignoraría todos los modos de causa y efecto. Esto es especialmente cierto si se tiene en cuenta la mejora del área causada por DRP. Como tal, Renco y Doe Run Resources no pueden ser considerados responsables en la primera situación de la Cláusula 5.4.

53. De manera similar, Activos Mineros y Perú son responsables en virtud de la segunda situación de la Cláusula 5.4 porque DRP cumplió y excedió sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo de transferencia de acciones. En primer lugar, DRP cumplió con sus obligaciones de inversión al invertir más de USD 300 millones en los primeros cinco años. En segundo lugar, DRP cumplió con las obligaciones del PAMA.

54. Como tal, Activos Mineros tiene la obligación de indemnizar a Renco y Doe Run Resources por cualquier daño causado establecido en las Demandas. Como mínimo, Activos Mineros y Perú son responsables de estas reclamaciones de terceros. Activos Mineros y Perú se han negado a cumplir con esta obligación, lo que constituye una violación del Acuerdo de transferencia de acciones.

---

<sup>21</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 5.5.

<sup>22</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 5.5.

<sup>23</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 6.5.

**C. Activos Mineros y Perú no lograron reparar el suelo en La Oroya y sus alrededores**

55. El Acuerdo de transferencia de acciones obliga a Activos Mineros (como sucesor de Centromin) a asumir la responsabilidad de reparar el suelo de La Oroya y los alrededores que se vio afectado por las décadas de operaciones de la Planta. Este proyecto había sido propuesto inicialmente por Centromin como uno de los 16 proyectos de PAMA destinados a reducir la contaminación y hacer que la empresa cumpliera con la normativa vigente. Activos Mineros no solo no realizó este trabajo para el año 2002 como lo requiere el contrato, sino que hasta el día de hoy nunca ha cumplido con sus obligaciones de realizar este proyecto. Esto no solo es una violación del Contrato de Compra de Acciones, sino que también ha conducido a una posible exposición adicional a metales pesados por parte de los residentes de la comunidad circundante y se relaciona directamente con las alegaciones de la demanda de St Louis.

56. El retraso de Centromin en la reparación del suelo en las comunidades circundantes que se habían visto afectadas por el plomo y otros metales pesados por las décadas de operaciones de la Planta ha prolongado la exposición de los residentes circundantes a concentraciones químicas que podrían causar efectos adversos en la salud y el medio ambiente.

57. Si bien entendemos que en los últimos años Activos Mineros ha llevado a cabo algunas actividades de reparación; por ejemplo, pavimentación de calles y superficies limitadas y revegetación para prevenir la erosión del suelo, estas actividades son inadecuadas e insuficientes para cumplir con el Acuerdo de transferencia de acciones, la Garantía y la ley peruana.

58. De hecho, las condiciones del suelo en La Oroya y los alrededores son uno de los principales agentes causales de los supuestos daños en cuestión en el Litigio de St. Louis y, por lo tanto, desencadenan directamente la defensa de Perú y Centromin y las obligaciones de indemnización en virtud del contrato.

**D. En la alternativa, Renco y Doe Run Resources reclaman, en virtud del Código Civil peruano, por contribución y enriquecimiento sin causa**

59. De acuerdo con el Código Civil peruano, una parte que cause daños es responsable de esos daños y, si otra parte paga a un tercero por esos daños, esa parte puede entablar una acción de contribución contra la parte que realmente causó el daño. Activos Mineros causó las lesiones que son la base de las demandas contra Renco y Doe Run Resources en los Estados Unidos. En este arbitraje,

Renco y Doe Run Resources solicitan compensación por cualquier responsabilidad en la que incurran como resultado de la conducta de Activos Mineros, incluidos, entre otras cosas, los más de USD 20 millones en honorarios legales en los que hayan incurrido desde el inicio de las Demandas en los Estados Unidos.

60. Según el Código Civil peruano, una parte que se enriquece sin causa a expensas de otra debe indemnizar a esa otra parte. Activos Mineros se está enriqueciendo injustamente a expensas de Renco y Doe Run Resources porque se ven obligados a defender sus reclamaciones y podrían ser considerados responsables de la obligación creada por las acciones de Activos Mineros. En este arbitraje, Renco y Doe Run Resources solicitan una compensación por el enriquecimiento sin causa de Activos Mineros.

## **V. Contrato de Arbitraje**

61. La Cláusula 12 del Acuerdo de transferencia de acciones establece que “cualquier litigio, controversia, desacuerdo, diferencia o reclamación que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación, ejecución o validez derivada de este contrato o en relación con este que no pueda resolverse de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje legal de carácter internacional, de conformidad con las normas y los procedimientos de la CNUDMI”.<sup>24</sup> La Cláusula 12 establece que la sede del arbitraje será Londres.

62. La Cláusula 5.4(C) del Acuerdo de transferencia de acciones establece un proceso de resolución mediante expertos neutrales si existe una disputa entre las partes con respecto a la responsabilidad respectiva por reclamaciones de terceros, pero ese proceso no es vinculante si las reclamaciones se refieren a más de USD 50 000.<sup>25</sup> La controversia en cuestión involucra más de USD 50 000. Por lo tanto, cualquier proceso de expertos neutrales no sería vinculante.

63. Como se mencionó anteriormente, en agosto de 2016, Renco envió a Activos Mineros y a Perú una carta invitándolos a participar en el proceso de expertos y proponiendo un candidato para actuar como experto neutral. Ni Activos Mineros ni Perú respondieron. Dos meses después, el 10 de noviembre de 2016, las partes celebraron un Acuerdo de Consulta. En dicho Acuerdo, las partes aceptaron discutir una posible transacción para resolver sus disputas y acordaron que el tiempo

---

<sup>24</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 12.

<sup>25</sup> **Documento de prueba C-1**, Acuerdo de transferencia de acciones, Cláusula 5.4.

transcurrido durante la vigencia de dicho Acuerdo no tendría efectos en contra de Renco para efectos de objeciones temporales. El Acuerdo expiró el 28 de febrero de 2017. Dos semanas después, el 14 de marzo de 2017, las partes celebraron un Acuerdo Marco, el cual estableció términos similares incluyendo el acuerdo de que el tiempo transcurrido durante la vigencia del Acuerdo Marco no podría ser usado en contra de Renco para objeciones temporales. El 14 de marzo de 2018, las partes celebraron una adenda al Acuerdo Marco que extendió el “Periodo de Consulta” bajo estos acuerdos hasta el 31 de marzo de 2018. Después de dicha fecha, el abogado de Perú aseguró a Renco en varias ocasiones que Perú consideraba que dichos acuerdos permanecían en vigencia pero después no fue capaz de celebrar una extensión al Acuerdo Marco o entablar discusiones significativas respecto a este tema.

64. El 29 de agosto de 2016, el abogado de Renco envió un correo al abogado de Perú destacando que Perú no había celebrado una extensión al Acuerdo Marco por los últimos cinco meses. El abogado de Renco además requirió que Perú informara al 5 de septiembre de 2018 si aceptaba participar en el proceso de expertos que contemplaba el Acuerdo de Transferencia de Acciones, y, para evitar cualquier tipo de malentendido, el abogado de Renco señaló que interpretaría su silencio o cualquier respuesta que no aceptara formalmente la propuesta, como una negativa para participar en el proceso de expertos contemplado en el Acuerdo de Transferencia de Acciones. El 5 de septiembre de 2018, Perú celebró una extensión al Acuerdo Marco pero no definió su voluntad de participar en el proceso de expertos. Esta extensión previó que el Acuerdo Marco seguiría vigente de forma indefinida y que cada una de las partes podía terminarlo con una notificación de diez días. El 10 de octubre de 2018, Perú informó a Renco que daba por terminado el Acuerdo Marco.

65. Debido a que Activos Mineros y Perú se han negado a participar en el proceso de expertos neutrales y debido a que ese proceso no sería vinculante, Renco posee el derecho de enviar este asunto a arbitraje.

66. La Cláusula 3 del Contrato de Garantía establece que “cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que pueda originarse de este Contrato de Garantía o esté relacionada con él se resolverá aplicando las disposiciones establecidas en la Cláusula 12 del [Acuerdo de transferencia de acciones]”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Documento de prueba C-2, Contrato de Garantía, art. 3.

**VI. Cantidad de árbitros; árbitro designado por la parte demandante; idioma propuesto y lugar del arbitraje**

67. La Cláusula 12 del Acuerdo de transferencia de acciones establece que el tribunal estará compuesto por tres árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, designado por acuerdo entre las partes contendientes.

68. Los demandantes, Renco y Doe Run Resources, designan por la presente a Professor Horacio Grigera Naón como su árbitro designado por las partes. Professor Grigera Naón se puede contactar en:

5224 Elliott Road  
Bethesda, Maryland 20816  
Teléfonos: (202) 436-4877  
(301) 229-1985  
Correos electrónicos: [Hgnlaw@gmail.com](mailto:Hgnlaw@gmail.com)  
[hgrigeranaon@yahoo.com](mailto:hgrigeranaon@yahoo.com)

69. Renco y Doe Run Resources proponen que el procedimiento arbitral se lleve a cabo en inglés, y que la Corte Permanente de Arbitraje administre este arbitraje.

**VII. Solicitud de reparación**

70. Los demandantes, Renco y Doe Run Resources, solicitan un laudo definitivo contra Activos Mineros y Perú que otorgue la siguiente reparación:

- a. una orden para que Activos Mineros se presente en el Litigio en los Estados Unidos, renuncie a cualquier inmunidad soberana que de otra manera pudiera tener y asuma la defensa de las Demandas en los Estados Unidos, y exima, proteja y mantenga indemne a Renco, Doe Run Resources y a sus afiliadas de esas reclamaciones de terceros;
- b. una orden para que Perú se presente en el Litigio en los Estados Unidos, renuncie a cualquier inmunidad soberana que de otra manera pudiera tener y asuma la defensa de las Demandas en los Estados Unidos, y exima, proteja y mantenga indemne a Renco, Doe Run Resources y a sus afiliadas de esas reclamaciones de terceros;
- c. un laudo por todos los daños causados a Renco y Doe Run Resources como resultado del incumplimiento por parte de Activos Mineros y Perú del Acuerdo de transferencia de acciones y el Contrato de Garantía;

- d. un laudo de daños morales para compensar a Renco y Doe Run Resources por el daño no pecuniario que Renco y DRP han sufrido debido a las violaciones del Acuerdo de transferencia de acciones por parte de Activos Mineros;
- e. una adjudicación a Renco y Doe Run Resources de todos los costos asociados con este procedimiento, incluyendo los honorarios de los abogados;
- f. una adjudicación de intereses antes y después de la adjudicación hasta la fecha de pago; y
- g. cualquier otra reparación que el Tribunal considere justa y apropiada.

71. Los Demandantes se reservan el derecho de enmendar o complementar la presente Notificación Enmendada de Arbitraje y Declaración de Demanda, de hacer reclamaciones adicionales, y de solicitar la reparación adicional o diferente que sea apropiada.

Fecha: 23 de octubre de 2018

Presentado cordialmente.

---

Edward G. Kehoe  
Henry G. Burnett  
Caline Mouawad  
David Weiss

KING & SPALDING LLP  
1185 Avenue of the Americas  
New York, NY 10036-4003  
(212) 556-2100  
(212) 556-2222 (Fax)